

**CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 90374/2019.-**

**VISTO:**

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, sus prórrogas y modificatorias y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia,

Que, el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona,

Que, su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una pronta respuesta para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541 en la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 297/20 - luego prorrogado - se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado,

Que, las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no sólo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades que realizan los contribuyentes, se han visto restringidas.

Que, esta situación exige extremar esfuerzos para enfrentar no sólo la emergencia sanitaria, sino también la problemática económica y social.

Que, además, muchos trabajadores y trabajadoras, comerciantes, profesionales, industriales y pequeños y medianos empresarios, vieron afectados fuertemente sus ingresos por la merma de la actividad económica, lo que origina una reducción en los mismos, con la consecuente dificultad que ello genera para afrontar todas sus obligaciones en forma íntegra y para disponer lo necesario para costear su alimentación, su salud y su vivienda.

Que, en dicho contexto resulta imperante tomar medidas fiscales e impositivas de carácter extraordinario que permitan aliviar la carga tributaria para morigerar dichas consecuencias sobre los sectores productivos, comerciales y autónomos que se encuentran enmarcados dentro de las actividades económicas vedadas por la normativa nacional.-

Que la Ordenanza Anual Impositiva (Ordenanza 6835/2019) prevé para el segundo semestre en la tasa por inspección de seguridad e higiene un aumento para el segundo semestre equivalente al 20%.

Que conforme lo reseñado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Indec) la actividad económica registro durante el segundo trimestre una caída de 19,1 % con relación a igual trimestre

de 2019.

Que deviene menester adoptar nuevas medidas fiscales que contribuyan a preservar la economía de los comerciantes del Distrito, favoreciendo así la reactivación económica.-

Que asimismo, es necesario preservar la actividad agropecuaria en cuanto la misma significa el motor para la reactivación económica.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN DE LA FECHA Y HACIENDO USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**PARA EL PARTIDO DE SAAVEDRA**

. Art. 1º **Modifíquese el Artículo 24º de la Ordenanza N° 6835/2019**, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en relación de depósitos de mercaderías, comercios e industrias, prestaciones de servicios u otras actividades económicas, que se desarrollen en locales y/o ambulancias, establecimientos, oficinas o inmuebles anexos a casas de familia, se abonará la Tasa que se establece a continuación, en función de la cantidad de personas ocupadas en relación de dependencia del contribuyente que efectivamente trabaje en jurisdicción del Municipio, con excepción de los miembros del Directorio o Consejo de Administración o similar o personal de corredores o viajantes:

950. **Por mes:** la suma de \$950.00 de Enero a Diciembre para contribuyentes que posean de 01 a 06 personas en relación de dependencia.

951. **Por mes:** la suma de \$217.00 de Enero a Diciembre por cada trabajador que excediera el número de 06 (seis), únicamente cuando se trate de empresas industriales, como adicional a lo establecido en el inciso a).

Art. 2º **Modifíquese el Artículo 25º de la Ordenanza N° 6835/2019**, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Considérense actividades con tratamiento diferencial las siguientes, aplicándose mensualmente los valores que a continuación se detallan:

Enero a Diciembre

a) Kiosco sin acceso del público al local	285.60
b) Kiosco con acceso de público al local pequeño	370.00
c) Comercios de despensas, talleres, peluquería y/u otros anexos que no ocupen una superficie que no supere los 20mts2 y que sean atendidos exclusivamente por sus propietarios o familiares directos	370.00
d) Talleres de arte y oficios sin venta de mercaderías en el mismo local y sin personal en relación de dependencia	630.00
d 1) Agencias automotores con venta de unidades 0 km (cero km)cerealistas, remates ferias, consignatarios de hacienda, estaciones de servicios, mínimo 1 a 3 personas ocupadas en relación de dependencia	1790.00

Por cada trabajador que exceda el número de tres	280.00
e) 1- Boîtes, Whiskerías	7938.00
2- Pub con espectáculos, confiterías bailables y afines, mínimo 1 a 3 personas	5762.50
Por cada trabajador que exceda el número de tres	311.00
f) Hotel alojamiento	1786.50
Por cada habitación	297.00
g) Jardines maternales o afines	297.00
h) Academias de dibujo, música, baile, pintura idiomas, computación	297.00
I) Bailantas	3570.00
j) Bancos y Financieras mínimo de 1 a 3 personas en relación de dependencia	14800.00
Por cada trabajador que exceda de 3	515.00
k) Vehículos de alquiler y/o remise	690.00
Por cada trabajador en relación de dependencia	294.00
a- Transporte escolar	1190.00
b- Transporte de excursiones y turismo	1190.00
c- Depósito de mercaderías	
Hasta 20 mts <sup>2</sup>	381.00
Más de 20 mts <sup>2</sup>	546.00
l) Venta de servicios ambulantes carritos pochoclos, panchos, flores	381.00
ll) Comisionista de larga distancia	606.00
m) Cancha de paddle	
1-con superficie cubierta con bar	910.00
con superficie cubierta sin bar	606.00
2-con superficie descubierta con bar	455.00
con superficie descubierta sin bar	381.00
m) Cancha de futbol cinco	
1-con superficie cubierta con bar	910.00
con superficie cubierta sin bar	606.00
2-con superficie descubierta con bar	455.00
con superficie descubierta sin bar	381.00
ñ) Taller Mecánico	
1- con venta de repuesto más de 20 mts <sup>2</sup>	1072.00
2- sin venta de repuesto más de 20 mts	732.00
o) Taller Mecánico	
1- con venta de repuesto menos de 20 mts <sup>2</sup>	732.00
2- sin venta de repuesto menos de 20 mts	662.00
p) Balanzas públicas	1190.00
q) Hoteles	
hasta 10 habitaciones	1792.00
más de 10 habitaciones	2968.00
r) Restaurantes	
hasta 10 mesas	1484.00
más de 10 mesas	2073.00
s) Turismo de estancia por mes	606.00

t) Inspección de automóvil de alquiler y/o remise por año	690.00
u) Inspección de ómnibus y/o colectivos que circulen dentro del partido por año	1190.00

Art. 3º Difiérase el cobro del aumento previsto en el segundo semestre del 2020 para la Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal para el ejercicio 2021. Dicha suma será prorrateada en seis (6) cuotas bimestrales registrando los vencimientos que a continuación se detallan:

<b>1ª cuota:</b> 10 de Febrero de 2.021	<b>2ª cuota:</b> 08 de Abril de 2.021
<b>3ª cuota:</b> 10 de Junio de 2.021	<b>4ª cuota:</b> 10 de Agosto de 2.021
<b>5ª cuota:</b> 09 de Octubre de 2.021	<b>6ª cuota:</b> 10 de Diciembre de 2.021

Art. 4º Deberá el Departamento Ejecutivo, informar el contenido de la presente ordenanza, a los contribuyentes alcanzados por la misma.-

Art. 5º Comuníquese, Regístrese, y Cumplida, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SAAVEDRA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**ORDENANZA Nº 6963/2020**

MARIA PAMELA HERNANDEZ

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

H.C.D. SAAVEDRA - PIGÜÉ

CARLOS A.GRIGORIADES  
PRESIDENTE  
H.C.D SAAVEDRA-PIGÜÉ

MATÍAS NEBOT

SECRETARIO LEGISLATIVO

NATALIA SOLEDAD SANTOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

